

RDL 10/2020, de 29 de marzo Afectación al ámbito de las Administraciones Públicas y Sector Público Empresarial Permisos retribuidos

30 de marzo de 2020

El RD, respecto al permiso retribuido que va del 30 de marzo al 9 de abril (ambos incluídos) no afecta de manera directa al personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional primera, que literalmente dice:

El ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las Comunidades Autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales.

Dicho esto, desde la FSC ya solicitamos al Secretario General de Función Pública (y con anterioridad a la Ministra y Secretario de Estado) que las instrucciones que se están llevando a cabo, debieran ser una Instrucciones generales o de carácter básico, o en su caso, que las medidas que cada administración ponga en marcha, sean homogénea para evitar situaciones discriminatorias.

Igualmente insistimos en conocer de antemano estas instrucciones para poder hacer las oportunas aportaciones.

No obstante lo anterior, y volviendo al RDL 10/2020, desde el sindicato debemos que dejar claro lo siguiente:

En las Administraciones Públicas ya se han tomado medidas con anterioridad al RDL 10/2020, optando en los centros no prioritarios por la modalidad no presencial y en casos específicos por el teletrabajo, por lo que consideramos estas son las medidas adecuadas., resultando innecesario llevar a cabo nuevas medidas.

No obstante y ante la consulta realizada al Ministerio, coincidiendo con nuestros análisis, nos trasladan lo siguiente:

Ante las dudas surgidas con la aprobación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, analizado su alcance, desde el Ministerio de Política Territorial y Función Pública entendemos que las Resoluciones del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de fechas 10 y 12 de marzo, previas a la declaración del estado de alarma, en las que se adoptaron medidas de carácter organizativo en los centros de trabajo dependientes de la Administración General del Estado con motivo del COVID-19, están vigentes.

El Real Decreto-ley es exclusivamente una norma de carácter laboral que regula un permiso retribuido, recuperable y de carácter temporal, cuya finalidad es limitar al máximo la movilidad.

El corazón de la gente **trabajadora**







No incluye en su ámbito de aplicación al personal funcionario, ni al personal laboral de departamentos ministeriales, organismos autónomos, agencias estatales, entes públicos, entidades públicas empresariales y organismos reguladores.

Teniendo en cuanta lo anteriormente señalado, en este momento, no se considera necesario hacer uso de la habilitación contenida en la Disposición adicional primera dado que en las resoluciones del SEPTF se recogen todos los supuestos posibles que se pueden dar: trabajo a turnos, flexibilización horaria, permanencia en domicilio, supuestos de aislamiento, formas no presenciales de trabajo y suspensión de actividades en unidades o centros de trabajo.

En base a dichas resoluciones y dado que las subsecretarías de los diferentes departamentos ministeriales han adoptado las suyas propias, no sería necesario dictar nuevas resoluciones y la finalidad del Real Decreto-ley estaría cumplida (limitación de movimientos y reducción de la movilidad hasta los niveles que permitan conseguir el efecto deseado)

En este sentido, seguimos insistiendo en la necesidad de tener unas Instrucciones Generales o de carácter básico para el conjunto de las Administraciones Públicas que eviten la implantación de nuevas medidas, del todo innecesarias, como son los permisos retribuidos. Esto con independencia que, conforme a la pretensión del RDI, se analice la necesidad de mantener determinadas actividades actualmente consideradas esenciales, en aras a restringir al máximo la movilidad de las personas, siempre garantizando la prestación del servicio público.

Sector Público Empresarial

Respecto al personal del Sector Público Empresarial, que pueda verse afectado por este RDL 10/2020, se debería tener en cuenta igualmente las medidas tomadas con anterioridad, prácticamente las mismas que para las Administraciones Públicas, aunque con un mayor peso del teletrabajo.

Por último respecto a la implantación del permiso retribuido (insistimos en lo anterior) hay que tener en cuenta lo siguiente:

- NO se aplica si se está en situación de TELETRABAJO
- No se aplica en caso de haberse producido un ERE o ERTE
- No se aplica al personal que tiene un permiso o suspensión del contrato (permiso maternidad/paternidad)
- No se aplica si se está en situación de Incapacidad Temporal

En todo caso, la recuperación de este permiso retribuido, deberá ser negociado con la RLT.



